



PERIODO PARLAMENTARIO

2011

ORDEN DEL DÍA N° 134

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 13 de febrero de 2012

Término del artículo 113: 24 de febrero de 2012

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros al 31/12/10, sobre el Programa de Pasos Fronterizos y Corredores de Integración, contrato de préstamo 1.294/OC-AR BID, y cuestiones conexas.

1. (5.927-D.-2011.)

2. (114-O.V.-2011.)

I. Dictamen de mayoría.

I. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-114/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 71/11 referida al Programa de Pasos Fronterizos y Corredores de Integración, estados financieros del ejercicio finalizado al 31/12/10, contrato de préstamo 1.294/OC-AR BID y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de: *a)* Regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros al 31/12/10, sobre el Progra-

ma de Pasos Fronterizos y Corredores de Integración, contrato de préstamo 1.294/OC-AR BID; *b)* Determinar el perjuicio fiscal que pueda haberse originado en las referidas situaciones, y *c)* Deslindar y efectivizar las correspondientes responsabilidades.

2) Remitir copia de la presente resolución, juntamente con sus fundamentos, a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y a la Oficina Anticorrupción a los fines de su toma de conocimiento y a los efectos que determinen sus respectivas competencias.

3) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, a la Oficina Anticorrupción y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con los fundamentos de la presente.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez.
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. –
Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter
A. Agosto.*

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-114/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 71/11 referida al Programa de Pasos Fronterizos y Corredores de Integración, estados financieros del ejercicio finalizado al 31/12/10, contrato de préstamo 1.294/OC-AR BID y, por las razones ex-



puestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros al 31/12/10, sobre el Programa de Pasos Fronterizos y Corredores de Integración, contrato de préstamo 1.294/OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Nicolás A. Fernández.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros e información financiera complementaria, por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Programa de Pasos Fronterizos y Corredores de Integración, financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.294/OC-AR, suscrito el 5 de noviembre de 2002 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La ejecución del programa es llevada a cabo por la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios mediante la Unidad de Coordinación (UC-BID) creada al efecto.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 1º/7/10 y el 31/3/11.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala: Carta de abogados: la Subgerencia de Asuntos Jurídicos en respuesta a la solicitud de información de la AGN sobre litigios, reclamos y juicios pendientes informó mediante nota 2.164 del 28/3/11, que: “...de la totalidad de las obras incluidas en el proyecto de referencia, se encuentra con reclamo judicial la relacionada con el expediente madre 4.624/06, conforme los siguientes datos: Homaq S.A. c/ENDNV s/proceso de conocimiento. Expediente judicial 15.772/09. Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal 4, Secretaría 7, Ciudad de Buenos Aires. Estado: demanda contestada”. No se le ha informado a la auditoría el monto involucrado.

En opinión de la AGN, sujeto a lo señalado en “Aclaraciones previas”, los estados financieros e información complementaria identificados exponen razonablemente la situación financiera del programa por el ejercicio

finalizado el 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.294/OC-AR.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del programa. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas

A) Falencias administrativas. Análisis de pagos de certificados de obra y a empresas consultoras:

La AGN observó:

- 1) Demoras en los pagos de certificados de obras.
- 2) Errores de contabilización en las retenciones impositivas.
- 3) Demoras en los pagos de las facturas presentadas por las empresas consultoras.

Observaciones del ejercicio

A) Antecedentes de contrataciones de obra

I. Marco normativo. Decreto 1.295/02. Metodología de redeterminación de precios de los contratos de obra pública, reglamentación del artículo 7º del anexo (Adecuación provisoria). Resolución AG 501/08 y resolución AG 1.813/08 de la DNV:

1) Obra faltante de ejecución: establece el decreto 1.295/02 en su artículo 3º: “Los nuevos precios que se determinen en el ‘Acta de redeterminación de precios’ que las partes suscribirán... sólo se aplicarán a las obras que de acuerdo al correspondiente plan de inversiones deban ejecutarse con posterioridad al fin del período por el que los precios son ciertos, fijos e inamovibles...”. Por su parte el artículo 7º del decreto 1.295/02 expresa en su parte pertinente: “... autorizándose a los comitentes a certificar las cantidad de obra ejecutada en los períodos que corresponda... conforme lo fije la reglamentación del presente...”. La AGN verificó que la reglamentación de dicho artículo (resolución conjunta ME 396/02 y SOP 107/02) no hace referencia alguna a este aspecto.

2) Decreto 1.344/2007. Reglamentación de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional: no se ha visualizado la intervención establecida en la normativa en su artículo 101 “La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo nacional requerirá opinión previa favorable de la correspondiente unidad de auditoría interna para la aprobación de los reglamentos y manuales de procedimientos, los cuales deberán incorporar instrumentos idóneos para el ejercicio del control previo y posterior. Asimismo, deberá requerir la opinión previa de la unidad de auditoría interna correspondiente para todas las modificaciones que proyecte realizar a los mismos”, esto es, antes de la emisión de las resoluciones por parte de la DNV.

3) No objeción del organismo multilateral de crédito: el punto 2 del reglamento establece su alcance a “Todos los procedimientos de adecuación provisoria de precios correspondientes a los contratos de obras viales de la Dirección Nacional de Vialidad se rigen por el presente reglamento, excepto los contratos de recuperación y mantenimiento (C.Re.Ma.) con financiamiento parcial del BIRF y los contratos de obra con financiamiento parcial del BIRF”, siendo por lo tanto de aplicación a los contratos de obra financiados por el BID y CAF, quienes deben emitir su no objeción. Siendo la normativa emitida por la DNV de aplicación a los contratos financiados con entidades multilaterales de crédito, –lo cual implica la exigencia de participar a través de la emisión de la respectiva no objeción–, debió contarse con la conformidad de los organismos financiadores en forma previa a la emisión del reglamento.

II. Ruta nacional 14, tramo 2. Ruta provincial “J” (Colonia Elía). Ruta provincial 29 (Colonia Hocker). Sección I: Emp. RP “J” (Colonia Elía). Arroyo Colman.

1) Licitación pública internacional 68/06, Expediente 2.658-L-06, obra ruta nacional 14, tramo 2, sección I:

1. Aclaraciones preliminares: la AGN señala que en el informe objeto de análisis se han ratificado observaciones y consideraciones ya señaladas en informes de ejercicios anteriores (2007/2008/2009) sobre: precalificación previa expediente 25/06; consideraciones generales sobre el llamado, comparación de alternativas; pliego de bases y condiciones (vigencia de las ofertas); imputación presupuestaria y matriz de financiamiento (adquisición de bienes y equipos).

2. Convocatoria

a) No objeción BID: constan dentro de los antecedentes tres notas del BID inherentes al inicio de esta licitación:

Nota BID	Fecha	No objeción a
CSC/CAR 2.437/06	23/5/06	Pliego y proyecto
CSC/CAR 3.814/06	11/8/06	Inicio de procedimientos
CSC/CAR 4.193/06	4/9/06	Presupuesto oficial

1) Surge de la nota CSC/CAR 3.814/06 referencia a “...la reunión celebrada en nuestras oficinas el día 9 de agosto de 2006, vinculada a la ejecución de las obras de la ruta nacional 14...”. Sin embargo, la AGN no encontró adjunta a las actuaciones minuta de reunión alguna que permita conocer los acuerdos a que se habría arribado con el BID.

2) La nota CSC/CAR 2.437/06 hace referencia a notas UC BID 163, 164 y 173, sin embargo no se encontró incorporada a las actuaciones la nota UC BID 173.

3) La nota CSC/CAR 4193/06 indica que es en respuesta a la nota UC BID 207 de fecha 10/8/06 “...mediante la cual pone a consideración del banco la documentación vinculada a los puntos 3 y 4 de nuestra nota CAR -3.248/2006...” No se han agregado a las actua-

ciones tanto la solicitud de no objeción (nota UC BID 207) como la nota CAR 3.248/06.

b) *Apertura del procedimiento*: resolución AG 1.467/06 (11/8/06): el mismo día en que fue recibida la no objeción del BID, mediante resolución 1.467/06 (11/8/06) fue formalizada la convocatoria por la administración general en los siguientes términos: “artículo 1° – Convalídese lo actuado en cumplimiento de lo instruido a las gerencias de Obras y Servicios Viales y de Administración por la superioridad mediante nota A.G. 25/06... en relación a la emisión y publicación del comunicado y aviso de llamado a licitación” y en el artículo 2° “Apruébese la documentación correspondiente al proyecto y presupuesto de obra elaborado por la firma consultora IATASA para la ejecución de la obra... cuyo monto asciende a ...(\$ 155.790.000,00) al mes de abril de 2006...” de lo expuesto resulta que: la nota AG. 25/06 a que se refiere es de idéntica fecha que la resolución.

3. Pliego de bases y condiciones:

a) *Formalidades*: el pliego incorporado a las actuaciones no registra firma alguna de autoridad competente, encontrándose firmado por el apoderado de la empresa CCI Construcciones S.A. (adjudicataria) cuando a esta instancia de conformación de las actuaciones se desconocía la nómina de empresas licitantes.

b) Circulares aclaratorias:

1. No surge de la documentación de respaldo bajo análisis evidencia de la no objeción dada por el BID a las circulares 1, 2, 3, 5, y 9.

2. La no objeción al texto de la circular 6 (Prórroga de la fecha de apertura al 22/11/06) fue adelantada por el BID mediante un correo electrónico de fecha 21/9/06, sin embargo, la AGN no detectó ratificación expresa de dicha conformidad.

4. Adjudicación. Resolución AG 735/07. Notificaciones:

a) La resolución aprueba las circulares aclaratorias del pliego emitidas en forma retroactiva.

b) Las notificaciones de adjudicación procedieron en simultáneo a la totalidad de empresas oferentes cuando el pliego reglamentó claramente que las comunicaciones a las empresas no adjudicatarias deberían proceder en fecha posterior a la suscripción del contrato de obra.

c) No se ha visualizado la notificación diligenciada a la empresa Vialmani SA.

5. Ejecución de la obra. Replanteo. Inicio de tareas:

a) No consta fecha cierta en que fue diligenciada la notificación de la supervisión a efectos de determinar cumplimiento en tiempo y forma de los plazos previstos.

b) Se desconoce la instrucción dada por el supervisor en cuanto a la fecha dispuesta para inicio de trabajos.



O.D. 134 Diputados - nueva copia

c) Por lo mencionado se dificulta efectuar un cálculo que refleje con certidumbre los plazos en que debió darse inicio a los trabajos. Sin embargo, por aplicación de los límites establecidos en la cláusula reglamentaria, se observa que las obras se iniciaron a más de dos meses de este límite.

2) Cesión del contrato de obra. Expediente 15.707/08

1. Solicitud de la contratista: mediante nota de fecha 6/10/08 la empresa contratista solicitó autorización para ceder el contrato de obra a las empresas Lemiro Pablo Pietroboni S.A. y Panedile Argentina S.A. (UTE).

a) A la fecha en que procede esta solicitud se encontraba pendiente de resolución una reprogramación del plan de trabajos, este evento no fue mencionado por la empresa en su solicitud.

b) La UTE presentada como cesionaria eventual del contrato de obra no participó de la LPI 25/06 que en su pliego estableció, punto 3.1 de las IGO: "Sólo podrán participar en esta licitación los oferentes precalificados por la invitación a precalificación pública internacional 25/06."

2. Evaluación de la cesionaria. Intervención de la Ucoproli (Unidad de Coordinación de Procedimientos Licitatorio): informes 67/08 (5/11/08) y 385/08 (19/12/08) el 5/11/08 se expidió la Ucoproli con relación a la determinación de capacidad técnica, económica y financiera de la UTE para operar como cesionaria de la obra agregando: "...El monto final del contrato quedó establecido luego de la RDT (set/07) en \$ 187.536.233,12. La parte del contrato original que resta ejecutar al momento de presentar esta propuesta es de aproximadamente 26 meses lo que importa un retraso en la ejecución de las obras de aproximadamente 7 meses. La empresa contratista lleva consumidos hasta el mes de setiembre 10 meses de los 36 totales establecidos en el contrato, con un avance del 14.56 %, es decir que en términos monetarios la cedente lleva ejecutadas obras por aproximadamente la suma de... \$ 27.305.275,54 respecto del monto contractual redeterminado...". Se observa que: al punto 10 de su informe la Ucoproli deja expresa constancia del antecedente negativo que reviste CCI Construcciones como contratista frente a la DNV, al indicar en nota 2: "...Cabe señalar que el concepto de la contratista Cedente, es decir la firma CCI Construcciones S.A., no es bueno, por cuanto se ha verificado que habitualmente esta empresa tiene problemas para cumplir con sus compromisos de obra, especialmente en lo que respecta a los plazos para terminar los trabajos. Esta ha sido la experiencia en esta repartición y es consecuente con el atraso que ha experimentado a la fecha la obra objeto de la cesión que nos ocupa". Al respecto:

a) Estas manifestaciones no resultan consistentes con el pronunciamiento de la misma Ucoproli que consta en informe 24/07 de fecha 7/3/07 emitido en el marco de la licitación antecedente y que indica "...del análisis realizado surge la convicción de que la oferta

presentada por la firma CCI Construcciones S.A. calificada en primer lugar en orden de precios se ajusta sustancialmente a los requerimientos del llamado tanto desde el punto de vista de los aspectos formales como de su capacidad técnica y de su capacidad económica financiera para la ejecución del contrato.... Se recomienda su adjudicación...", de manera tal que de su sugerencia expresa en aquella oportunidad resultara la adjudicación del contrato de obra a dicha empresa.

b) En orden a las declaraciones vertidas por la Ucoproli no fueron visualizados los informes cursados al registro nacional de constructores de obras públicas por parte de vialidad a fin de la toma de conocimiento y registro de antecedentes de la empresa por dicha repartición.

3) No objeción del BID (CSC/CAR 945/2009): en línea con lo informado el banco dio su no objeción a la cesión en trámite mediante nota CSC/CAR 945/2009 de fecha 25/2/09 expresando que se encuentran aclaradas las observaciones formuladas "...reflejando los compromisos acordados en nuestra última reunión mantenida en la repartición...". La AGN observa que:

1. No se ha incorporado a las actuaciones minuta de reunión que permita conocer el tenor de los acuerdos a que se arribó con el banco y los compromisos asumidos.

2. El banco solicitó que le "...hagan llegar una copia del contrato de cesión una vez formalizada la misma así como el resultado de la medición a la que se hace referencia en el artículo quinto del convenio de compromiso de cesión... donde se verificarán si los trabajos certificados están realmente ejecutados y se determinarán los trabajos faltantes...". Asimismo, el BID solicitó se envíe copia del plan de trabajos correspondiente; no consta su cumplimiento en las actuaciones.

4) Exención de sanciones. Resolución AG 2.261 (23/12/08): la AGN detectó, agregada a las actuaciones, copia de la resolución AG 2261 de fecha 23/12/08 dispuesta en el marco del expediente 12.757/2008 (reprogramación del plan de trabajos) mediante la cual se aprobó un nuevo plan de trabajos e inversiones de la obra y se dejó sin efecto toda penalidad que correspondió al contratista por incumplimiento de dicho concepto. Al respecto: al momento en que la DNV resolvió la aprobación de un nuevo plan de trabajos e inversiones para la obra y la inaplicabilidad de multas y sanciones consecuentes a la contratista (resolución 2.261/08 del 23/12/08, expediente 12.757/2008) se encontraba ya en trámite la cesión del contrato de la obra a solicitud del contratista (expediente 15.707/08-Alta:10/10/08). Así, la tramitación de una reprogramación del plan de trabajos y exención de multas (expediente 12.757/2008) no resultaría consistente con las argumentaciones vertidas en las actuaciones vinculadas a la cesión de la obra (expediente 15.707/08) en las cuales se solicita neutralización del plazo de obra, y se argumenta desvío del cumplimiento de las tareas previstas por parte





de la contratista y retraso en la ejecución de las obras de aproximadamente siete (7) meses.

5) Aprobación de la cesión. Resolución 483/09 (12/3/09): mediante resolución 483/09 de fecha 12/3/09 se dispuso la aprobación de la cesión del contrato de obra a favor de Lemiro Pablo Pietroboni S.A. Panedile Argentina S.A. (UTE), quien asumiría en carácter de cesionaria del contrato a partir del 1º/4/09. Al aprobar la cesión en su artículo 1º indicó la resolución que "...previamente, las partes intervinientes en la cesión deberán formalizar el compromiso mediante escritura pública y someter el plan de trabajo e inversiones de las obras faltantes a la consideración de esta repartición". Al respecto:

1. Con fecha 13/4/09 la nueva contratista presentó el instrumento notarial y el plan de trabajos e inversiones requerido, no obstante los requerimientos del artículo 1º de la resolución 483/09 se dieron por cumplidos formalmente mediante resolución AG 268/10, sin embargo esta disposición se encuentra fechada el 17/2/10, a casi un año de aprobada la cesión de que se trata.

2. Surge de los considerandos de la resolución aprobatoria que "...la cesión del contrato presentada por las partes involucradas se ajusta a las normas y condiciones que rigen la contratación (cláusula 1º del pliego de condiciones generales del contrato)..." la cláusula invocada sólo refiere el pliego a las definiciones aplicables.

3. No consta notificación fehaciente de esta disposición ni al cedente ni al cesionario.

6) Contrato de cesión (8/4/09)

1. *Contratos preliminares:* 1) Primer convenio compromiso (30/9/08): la nota mediante la cual la empresa suministró este documento data del 18/12/08, sin embargo no registra recepción alguna por parte de la DNV. 2) Segundo convenio compromiso (3/2/09): luego de las observaciones formuladas por el BID y habiendo expirado a los noventa días el convenio anterior fue suministrado un nuevo convenio de cesión suscrito con fecha 3/2/09. Este último estableció en su cláusula quinta in fine que "...Dentro de los treinta días de firmado el presente se efectuará una medición en forma conjunta entre el promitente cedente, el promitente cesionario y el comitente con el objeto de verificar si los trabajos certificados están realmente ejecutados, en cantidad y en calidad. En caso de encontrarse diferencias en más y/u observaciones del comitente los importes que resulten serán afrontados por el cedente...". Al respecto, la AGN observa que: a) Este convenio preliminar fue el instrumento definitivo que recibió no objeción del BID y aprobación mediante resolución 483/09 del 12/3/09, sin embargo, la previsión de medición conjunta transcrita no se encuentra incorporada al texto definitivo del convenio de cesión, implicando esto que, obtenidas las aprobaciones necesarias el contrato de cesión fue modificado eliminándose esta carga sustancial; b) No se tuvo a la vista acta de medición alguna que refleje

el porcentaje real de obras ejecutadas y faltantes de ejecutar a la fecha en que procede la cesión.

a) Contrato de cesión definitivo (8/4/09):

1) *Obras a ejecutar:* en su artículo quinto indicó el contrato de cesión que "...el monto total del contrato es de \$ 171.446.696,83, habiéndose certificado hasta el 30/8/08 la cantidad de \$ 24.949.481,04 por lo que la certificación restante asciende a la cantidad de \$ 146.497.215,79, que con menos el anticipo financiero del 10%, resulta la cantidad de \$ 131.847.494,20...". Al respecto: a) No surge expresamente del contrato de cesión referencia alguna al porcentaje de avance físico de la obra hasta la fecha en que opera esta cesión; b) Se indicó que el valor del contrato cedido ascendió a la suma de \$ 171.446.696,83 cuando a esa fecha (4/4/09) ya se encontraba aprobada la 1ª adecuación provisoria de precios (a julio 2007) de este contrato el cual definió un "...monto presupuestario total para la obra de... (\$ 187.536.233,13)".

2) *Certificaciones:* existen certificaciones extendidas hasta el 1º/4/09 (certificados 13 a 19), no obstante estableció el contrato en su cláusula quinta que la empresa cedente habría certificado hasta el 30/8/08 (certificado 12).

b) Sustitución de seguros:

1. No surgen constancias que acrediten tanto el reemplazo de estos instrumentos por parte de la cesionaria como su constitución en las condiciones mencionadas.

2) No se ha visualizado documentación que acredite la devolución de los seguros presentados oportunamente al cedente.

c) *Devolución de garantías al cedente. Resolución 268/10 (17/2/10):* no surge evidencia alguna de devolución de las garantías de ejecución, por anticipo y de fondos de reparo al cedente (CCI Construcciones S.A.) una vez sustituidas.

d) *Entrega de zona de obras:* la AGN no encontró dentro de las actuaciones acta de entrega de las obras en la cual conste formalmente la transmisión de la posesión de la zona de obra al cesionario, con fecha cierta que permita definir el inicio material de las tareas encomendadas al nuevo contratista.

3) Adecuaciones provisionarias de precios, modificaciones y evolución del contrato.

Del análisis de la documentación suministrada sobre la obra en la ruta 14 tramo 2, sección I, surge que:

1. Adecuaciones provisionarias

a) *Trámite de las actuaciones:* se señala que las adecuaciones provisionarias de precios (APP) demandaron entre 105 y 336 días.

b) *Garantía extendida:* (1ª APP): la AGN no tuvo a la vista garantía de ejecución extendida que abarque el mayor costo de obra en conformidad con artículo



14 de la resolución conjunta 396/02 del Ministerio de Economía y 107/02 de la Secretaría de Obra Pública.

c) *Redeterminaciones definitivas de precios*: no se le suministró a la AGN información sobre el estado de trámite de las mismas.

2. Modificación de obra. Expediente 16.407/09

a) *Convenio de ampliación de plazo y modificación de obra*: el convenio con la contratista fue suscrito sin contar con las aprobaciones previas necesarias.

b) *No objeción BID (CSC/CAR 3.760/10)*: no se agregó a las actuaciones la enmienda al contrato que contempla la modificación de obra y ampliación de plazos.

c) *Aprobación. Resolución 1.585/10*: mediante resolución AG 1585/10 de fecha 31/8/10 fue aprobada formalmente la modificación de obra, la cual generó una mayor inversión en el rubro Obras a Ejecutar de \$ 39.967.040,47 a valores redeterminados (enero/2010, 4ª Adecuación provisoria de precios). Asimismo, fue aprobado el convenio suscrito con la contratista, los cuadros comparativos a valores readecuados provisoriamente y el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión, siendo los efectos de esta resolución retroactivos. Surge del texto de dicho acto "...dejándose sin efecto las penalidades aplicadas o que eventualmente hubiere correspondido aplicar por incumplimiento del plan de trabajos vigente".

4) Pagos. Certificaciones

1. En un plazo de diez (10) meses la contratista original ejecutó solo un 14,56% de la obra en relación al plan de trabajo aprobado, lo cual representa una subejecución (retraso) del 45,45%, restando un 85,44% para ejecutar. (Informe Ucoproli 67/08 y nota CSC/CAR 238/09).

2. La empresa CCI Construcciones S.A. realizó obras por un valor de \$ 27.489.093,47 desde el inicio (27/9/07) hasta la fecha en que procedió la certificación del mes de marzo/2009 (certificado 19) y percibió un total de \$ 41.884.853,80.

III. Adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios (ruta nacional 16, sección II - tramo lte. c/chaco, El Caburé, sección II: Los Pirpintos - El Caburé, en la provincia de Santiago del Estero)

1) Primera adecuación provisoria de precios - Expediente 6.852/07

1. Informe adecuación de precios a febrero/2007:

a) No registra fecha de elaboración.

b) Lleva firma del inspector de la obra, señalamos sin embargo que no está suscrito por el jefe de distrito con jurisdicción en la obra, en orden a lo establecido en la circular 7.214/06.

2. Resolución de aprobación (resolución AG 468/08): a la fecha en que se formaliza la aprobación de la primera adecuación provisoria de precios ya se encontraba

efectuado el control de las variaciones de precios por parte la Unidad de Auditoría Interna (informe UAI 205/07 de fecha 21/11/07) y efectuado el debido control por parte de la Unidad de Redeterminación de Precios (nota 1232 de fecha 23/10/07), ambos correspondientes a la 1ª redeterminación definitiva de precios del contrato (expediente 6.847/07), la cual arrojó un menor gasto a aprobar de \$ 1.119.351,83 (expediente 6847/07) respecto de la 1ª adecuación provisoria.

2) Primera redeterminación definitiva de precios. Expediente 6847/07.

1. Intervención del 18º distrito:

a) Se verificó el incumplimiento del plazo establecido en la circular (30 días corridos) para la presentación de la redeterminación definitiva en casa central puesto que la nota 1.430 registra recepción por la GO y SV el 11/10/07, esto es a casi dos (2) meses de producida la comunicación al distrito para que proceda a la redeterminación (14/8/07).

b) A la fecha en que el 18º distrito remite la redeterminación definitiva a la Unidad de Redeterminación de Precios (2/10/07), en donde surge un menor gasto a aprobar de \$ 1.119.351,83 en relación a la 1ª adecuación provisoria de precios, el trámite de la adecuación no estaba aprobado (31/3/08), por lo que hubiera procedido directamente la aprobación de la RDP dado que se ya conocía el monto definitivo que arrojó un menor gasto.

2. Garantía extendida: la AGN no tuvo a la vista garantía de ejecución extendida que abarque el mayor costo contractual.

3) Segunda adecuación provisoria de precios (expediente 19.415/08)

1. Documentación presentada (instructivo resolución AG 501/08):

a) *Documentación sin firmas*: existe documentación sin firmar a fojas: 11/12, 18/21, 23/24.

b) *Notificaciones*: las notificaciones del reinicio del procedimiento diligenciadas a la Subgerencia de Obra y Concesiones, Unidad de Redeterminación de Precios y Gerencia de Administración mediante notas fax 305, 306 y 310 respectivamente no registran constancia de su recepción por la DNV.

c) *Gráfico de inversiones acumuladas*: de acuerdo al gráfico de inversiones acumuladas al mes de octubre/2007 (mes del salto) estaba previsto un avance del 42,74% en el avance de obra, sin embargo de dicho gráfico surge que lo ejecutado a esa fecha habría sido un 23,64%, atento lo cual a la fecha en que procede la segunda solicitud de adecuación provisoria de precios se encontraba incumplido el plan de trabajos (decreto 1.295/02).

2. Disposición del distrito (disposición 50/09): encontrándose delegada la facultad de aprobación de las adecuaciones de precios en las jefaturas de distrito de la DNV (resolución AG 501/08) la AGN constató



que con fecha 10/3/09 mediante disposición 50/09 fue aprobado el trámite de la 2ª adecuación provisoria de precios, cuyo mayor gasto ascendió a \$ 3.811.617,52, resultando en \$ 55.909.475,20 el valor total del contrato. Al respecto, la AGN observó que a la fecha en que se formaliza esta aprobación ya se encontraba aprobada la 1ª redeterminación definitiva de precios, señalándose que esta segunda adecuación de precios tomó como base de cálculo los montos correspondientes a la primera adecuación provisoria, y no los correspondientes a la primera redeterminación definitiva ya aprobada (téngase presente que la 1ª RDT definitiva arrojó un menor gasto respecto de la primera adecuación provisoria de \$ 1.119.351,83).

4) Tercera adecuación provisoria de precios. Expediente 7.564/09.

1. Documentación presentada (instructivo resolución AG 501/08):

a) *Gráfico de inversiones acumuladas*: no se ha visualizado el gráfico de inversiones acumuladas con indicación de cifras y porcentajes exactos previstos y de ejecución expuestos en forma mensual.

b) *Plan de trabajos y curva de inversión*: no se ha visualizado el plan de trabajos ejecutados a la fecha de solicitud efectuada por el contratista (3/7/08) que permita determinar el grado de cumplimiento de tareas (decreto 1.295/02).

5. Plazo de obra. Ampliaciones

1. Ampliaciones de plazo:

a) Mediante resolución AG 1.665/08 del 8/10/08 se aprobó una modificación de obra y ampliación de 217 días –libre de penalidades– y su correspondiente Plan de Trabajos y Curva de Inversión, trasladando el vencimiento contractual al 29/11/08. Al respecto, se observa que: i) La resolución fue emitida a casi seis (6) meses de vencido el plazo de obra original y cuando faltaba un mes y medio (1 ½) para la finalización del nuevo plazo contractual (29/11/08); ii) Aprueba el plan de trabajos y curva de inversión en forma retroactiva al mes de marzo/2008.

b) La resolución AG 1.412/09 de fecha 22/6//09 dispuso la aprobación de una nueva ampliación de plazo por 153 días con aprobación del plan de trabajos y curva de inversión, llevando el nuevo vencimiento del contrato al 30/4/09. La resolución fue emitida cuando el plazo prorrogado que aprueba se encontraba vencido hacia casi dos (2) meses (30/4/09).

2. Plazo total. Final de obra

a) Del informe final de obra (fs. 168) suscrito por la empresa contratista surge que: i) No lleva fecha de elaboración ni de presentación; ii) Se verificaron reclamos realizados por la empresa respecto de "...los pagos de intereses que se han generado por el atraso en el pago

de certificados...". No se ha visualizado constancia de la resolución del reclamo.

b) Al momento de suscripción del acta de RP (9/11/09) el plazo contractual vigente se encontraba vencido (30/4/09) en más de seis (6) meses, al igual que estaba vencido el nuevo plazo "pactado" con la empresa, en más de cuatro (4) meses.

B) Antecedentes de contratación de consultores

1) *Encuadramiento normativo*: la AGN no tuvo a la vista cual fue el procedimiento tenido en cuenta o encuadramiento normativo de la contratación del consultor.

2) *Términos de referencia (TDR)*: no se tuvo a la vista los términos de referencia, ni consta que se hayan aprobado debidamente por autoridad competente.

3) *Certificado de reincidencia*: no se visualizó el certificado de antecedentes penales, así como tampoco la constancia de su exigencia por parte del auditado en cumplimiento de la normativa vigente.

4) Contrato de locación de servicios

1. *Informes*: estableció el contrato en su cláusula 10: "Los trabajos realizados por el consultor serán detallados en los pertinentes informes de avance mensuales y en el informe final. Este último deberá seguir los lineamientos exigidos por el BID y por los órganos de ejecución del programa, para ser presentado a efectos de su financiamiento". Se observa que:

a) No se visualizaron los lineamientos a seguir exigidos por el BID y por los órganos de ejecución del programa para la confección del informe final.

b) No consta a la auditoría la presentación, por parte del consultor, del informe final.

5) *Renovaciones de contratos*: la AGN verificó la renovación del contrato suscrito con el consultor en dos (2) oportunidades. Del análisis de la documentación de respaldo surgen las siguientes observaciones:

1. Primera renovación de contrato (Resolución AG 1.439/09)

a) *Contrato de locación de servicios*: el contrato suscrito por un total de \$ 30.225,00 lleva fecha de celebración 30/4/09. De su análisis surgen las siguientes observaciones:

i) *Duración*: estableció (cláusula 2) que la duración del contrato sería de quince (15) meses sin embargo, del contrato adjunto a la solicitud de no objeción (nota BID 499 de fecha 8/4/09) surge que "...el plazo de duración es de catorce meses (15 meses). La prestación de servicios por parte del consultor deberá efectivizarse entre el 1º de mayo de 2009 y el 30 de julio de 2010". Como puede observarse: a) Hay discrepancia entre letras y números enunciados al establecer el plazo; b) Prevalciendo lo estipulado en letras (catorce) surge contradicción con el último párrafo que determina el plazo efectivo de realización de tareas; c) La AGN





O.D. 134 Diputados - nueva copia

detectó una nueva copia de contrato dentro de las actuaciones que está modificado en forma manuscrita, pero que corrige este texto indicando "...14 meses..."; d) Por lo tanto, el plazo de contrato no objetado por el banco es el correspondiente a catorce meses, sin embargo el contrato que consta suscrito por el consultor indica quince (15) meses.

ii) *Forma y cronograma de pagos*: indicó la cláusula 4 del contrato suscrito por el consultor "El monto establecido en el artículo anterior será abonado por la DNV al consultor en catorce (14) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de... (\$ 2.015) a realizarse previa presentación u aprobación por parte del DNV de los informes mensuales establecidos en la propuesta. Sin ese requisito el pago deberá ser retenido hasta su efectivo cumplimiento, sin que ello devengue interés alguno a favor del consultor. El informe final, correspondiente al mes quince, devengará un pago de... (\$ 2.015) debe contar con la aprobación del BID", sin embargo señalamos que: a) El modelo no objetado por el BID indica erróneamente "...será abonado.... En catorce (15) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas..."; b) Asimismo éste omite indicar que el pago vinculado al informe final corresponde al mes quince (15); c) De lo expuesto puede afirmarse que el modelo remitido al banco y no objetado no es el que finalmente fue suscrito por el consultor; d) La AGN detectó dentro de los antecedentes nota del consultor de fecha 13/7/09 de la cual surge "... debido a un exceso en la facturación y cobro en el contrato anterior, presento la primera factura adosada a la presente nota por la que autorizo se tome como pago a cuenta factura 0001-216 del 30/4/09 por \$ 1.550,00 que percibí el 21/5/09 que se tramitó por expediente 10.558-09..." Solicitamos nos informe al respecto.

b) Segunda renovación de contrato: surge de la nota BID 594 de fecha 29/6/10 la solicitud de no objeción

para una nueva renovación de contrato con el consultor, por un período de dieciocho (18) meses a partir del 1/8/10, y un monto total de \$ 36.270, pagaderos en dieciocho (18) cuotas mensuales de \$ 2.015. La AGN observó que:

i) El banco prestó conformidad a la recontractación mediante nota CSC/CAR 3.200/2010 de fecha 5/7/10 sin embargo, el plazo de contratación excedería en doce (12) meses el plazo de vencimiento de desembolsos, razón por la cual el banco emitió su no objeción en forma condicionada al expresar "...teniendo en cuenta que el plazo vigente de ultimo desembolso del programa es del 5 de enero de 2011, el financiamiento del mencionado contrato por el período solicitado estará sujeto a la aprobación oportuna de una prórroga del vencimiento de la cláusula correspondiente..."

ii) La AGN no tuvo a la vista acto administrativo emanado de autoridad competente que apruebe la recontractación del consultor.

iii) No tuvo a la vista el correspondiente contrato de locación de servicios suscrito con el consultor en respaldo de los pagos efectuados.

La AGN formuló, asimismo, recomendaciones con el fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes, de acuerdo con adecuadas prácticas en la materia.

*Heriberto Martínez Oddone. – Luis A. Juez.
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero.
– Ernesto Sanz. – Juan C. Morán. – Walter
A. Agosto*

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.927-D.-2011 y 114-O.V.-2011.

